

26264

ORDEN de 21 de diciembre de 1974 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada «Fauna-1975».

Hmos. Sres.: A propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, y para dar continuidad al desarrollo en la filatelia española, de la temática ya iniciada en mil novecientos setenta y uno sobre la fauna de nuestro país, Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación «Fauna-1975», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo.

Art. 2.º Dicha serie estará integrada por cinco valores, estampados en huecograbado, policolor, en tamaño 28,8 x 40,9 milímetros, con ochenta efectos en pliego y tirada total de cada uno de ellos de siete millones.

Las cuantías e ilustraciones serán las siguientes:

De una peseta.—Motivo ilustrativo: Salamandra («Salamandra salamandra»).

De dos pesetas.—Motivo ilustrativo: Tritón («Triturus marmoratus»).

De tres pesetas.—Motivo ilustrativo: Ranita de San Antonio («Hyla arborea»).

De seis pesetas.—Motivo ilustrativo: Sapo pardo («Alytes obstetricans»), y

De siete pesetas.—Motivo ilustrativo: Rana roja («Rana temporaria»).

Art. 3.º Esta serie se pondrá a la venta y circulación el día 9 de julio de 1975, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil seiscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil seiscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, la reproducción, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1974.—P. D. el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Hmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación

26265

ORDEN de 21 de diciembre de 1974 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo, denominada «Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza».

Hmos. Sros.: El Arma de Aviación y el benemérito Instituto de la Guardia Civil se han interesado por que la filatelia española, dado el carácter que encierra—de testimonio y enseñanza, recuerde en una de sus emisiones especiales la gesta de la defensa y sacrificio de los defensores del Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza (Andújar, Jaén) en los años 1936 y 37, en atención a lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza», por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo, en recuerdo de la defensa heroica de dicho Santuario en los años 1936 y 1937.

Art. 2.º Las características de esta emisión serán las siguientes:

Valor tres pesetas.—Estampado en huecograbado, policolor, en medidas de 28,8 x 40,9 milímetros y ochenta efectos en plie-

go; su motivo ilustrativo estará referido a la defensa del Santuario y ayuda por la aviación en los días del asedio. Su tirada será de ocho millones de efectos.

Art. 3.º Sera puesto a la venta y circulación el referido sello el día 18 de junio de 1975 y podrá ser utilizado en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil seiscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil seiscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reproducción, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1974.—P. D. el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Hmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación

26266

ORDEN de 21 de diciembre de 1974 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo «Año Internacional de la Mujer».

Hmos. Sros.: La Presidencia del Gobierno, en su Decreto 850/1974, de 26 de marzo próximo pasado, recogiendo la recomendación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 2.010 (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, en la que proclamó el año 1975 como el «Año Internacional de la Mujer», al propio tiempo que recomendaba a sus Estados miembros una campaña de divulgación a todos los niveles de la eliminación de cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, designando la Comisión Interministerial que en nuestro país llevará a buen fin este propósito.

La filatelia española, en su carácter de testimonio y propaganda por que es afectada, desea contribuir con una emisión especial de sellos de Correo a la finalidad propuesta, como, sin duda, otros países miembros de las Naciones Unidas lo van a establecer.

En atención a lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación de «Año Internacional de la Mujer», se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo.

Art. 2.º La indicada serie estará integrada por un solo sello de tres pesetas, estampado en huecograbado, policolor, en medidas de 28,8 x 40,9 milímetros y ochenta efectos en pliego y tirada de ocho millones de efectos. El motivo ilustrativo estará constituido por composición alusiva al objeto de la referida declaración y su propósito, con la leyenda correspondiente.

Art. 3.º La indicada serie será puesta a la venta y circulación el día 3 de junio de 1975, pudiendo ser utilizado su sello para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dicho valor quedará reservada en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la cantidad de mil seiscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil seiscientas unidades de dicho valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

26267 *ORDEN de 21 de diciembre de 1974 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada «XXV Aniversario de la Feria del Campo».*

Ilmos. Sres.: El próximo año 1975 se cumplirá el veinticinco aniversario de la celebración en Madrid de la «Feria del Campo». Dada la importancia adquirida en el transcurso del tiempo, que la han convertido en una de las de mayor interés en Europa, el Ministro de Relaciones Sindicales se ha interesado por que la Filatelia española recuerde en una emisión especial esta celebración.

En atención a lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Para conmemorar el veinticinco aniversario de la celebración de la Feria del Campo en Madrid, y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correos, denominada «XXV Aniversario de la Feria del Campo».

Art. 2.º Esta serie constará de un solo sello de tres pesetas, estampado en huecograbado, policolor, en medidas de 40,8 x 29,8 milímetros y ochenta efectos en pliego, con tirada de diez millones de efectos. El motivo ilustrativo estará relacionado con dicha Feria, con leyenda alusiva a la conmemoración.

Art. 3.º La referida emisión se pondrá a la venta y circulación el próximo día 14 de mayo de 1975, pudiendo ser utilizado para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil seiscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil seiscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

26268 *RESOLUCION del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación por la que se hace pública la relación de centros asistenciales reconocidos y dados de baja a efectos del Seguro Obligatorio del Automóvil.*

De conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 23 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor de 19 de noviembre de 1964, modificado por Decreto

1199/1965, de 6 de Mayo, este seguro comprende, entre otras prestaciones, la total asistencia médica y hospitalaria, si ésta se produce en uno de los centros sanitarios reconocidos por el Fondo Nacional de Garantía, o hasta un máximo de 30.000 pesetas para satisfacer conjunta y proporcionalmente dichos gastos, si no se utilizan tales centros.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo de 1974 fué publicada la relación de centros sanitarios reconocidos por el Fondo Nacional de Garantía y dados de baja por el mismo, a petición de los interesados o por cesar en sus actividades el centro asistencial, a partir de la anterior publicación («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril de 1972).

Con posterioridad a la última de estas publicaciones («Boletín Oficial del Estado» 23 de marzo de 1974), han sido reconocidos por este Organismo los siguientes centros sanitarios:

1. Sanatorio «Nuestra Señora de la Merced», Poyo (Pontevedra).
2. Clínica «Doctor Cruz Sagredo», avenida José Antonio, 22, Plasencia (Cáceres).
3. Hospital de «San Jaime», Manlleu (Barcelona).
4. Clínica de «San José», desvío de Alcantarilla, Murcia.
5. Clínica Quirúrgica, General Mola, 23, Lugo.

A petición de los interesados, han causado baja:

1. Clínica «Barraquer», Muntaner, 314, Barcelona.
2. Clínica «San Vicente», Alonso Barba, 3, Huelva.

Por cesar en sus actividades el centro sanitario, han causado baja:

1. Clínica Quirúrgica «Doctor F. Vázquez Limón», Capitán Cortés 11, Huelva.
2. Clínica «Santa Cruz», Hascón, 24, Huelva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de octubre de 1974.—El Director general de Política Financiera, Presidente del Fondo Nacional de Garantía, Francisco Javier Ramos Gascón.

26269 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de diciembre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,045	56,215
1 dólar canadiense	56,667	56,895
1 franco francés	12,572	12,624
1 libra esterlina	130,295	131,517
1 franco suizo	22,306	22,418
100 francos belgas	152,865	153,748
1 marco alemán	23,026	23,144
100 liras italianas	8,580	8,620
1 florin holandés	22,184	22,266
1 corona sueca	13,601	13,675
1 corona danesa	9,794	9,841
1 corona noruega	10,652	10,705
1 marco finlandés	15,637	15,728
100 chelines austriacos	323,678	326,546
100 escudos portugueses	227,825	230,389
100 yens japoneses	18,616	18,704

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

26270 *DECRETO 3444/1974, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Moradillo del Castillo, perteneciente al Municipio de Sargentos de la Lora, de la provincia de Burgos.*

El Ayuntamiento de Sargentos de la Lora (Burgos) instruyó expediente para determinar la procedencia de la disolución de la Entidad Local Menor de Moradillo del Castillo, perteneciente al municipio, por carecer de población suficiente para